

**Política de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento de las escuelas públicas de St. HOPE  
Public Schools**

Las Escuelas Públicas de St. HOPE (SHPS) creen que todos los estudiantes y empleados tienen derecho a un ambiente escolar seguro y saludable. Las escuelas y la comunidad de SHPS tienen la obligación de promover el respeto mutuo, la tolerancia y la aceptación.

SHPS no tolerará comportamientos que atenten contra la seguridad de cualquier estudiante o empleado. Un estudiante/empleado no discriminará, intimidará, acosará o intimidará a otro estudiante a través de palabras o acciones. Dicho comportamiento incluye, pero no se limita a: contacto físico directo, como golpes o empujones; agresiones verbales, como burlas o insultos; y aislamiento o manipulación social.

SHPS prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento sobre la base de la edad real o percibida de un estudiante, su ascendencia, etnia, estado parental real o potencial, embarazo, familia o estado civil que trata a los estudiantes de manera diferente sobre la base del sexo, el estado de lactancia, la vivienda o el estado sin hogar, el color, la discapacidad mental o física, el género, la identidad de género, la expresión de género, el sexo, la orientación sexual, la información genética, la situación de inmigración, la información médica, la nacionalidad, la raza, la religión o la asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Esto se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela dentro de SHPS.

SHPS traducirá esta política en la lengua primaria del estudiante si al menos el 15% de los estudiantes matriculados en la escuela hablan una única lengua primaria distinta del inglés.

**Acoso**

Según el Departamento de Educación de California:

- (1) "Intimidación" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluye uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos, tal como se define en la Sección 48900.2, 48900.3 o 48900.4, dirigidos hacia uno o más alumnos que tiene o puede predecirse razonablemente que tiene el efecto de uno o más de los siguientes:
  - a. Hacer temer a uno o varios alumnos razonables un daño a su persona o a sus bienes.
  - b. Causar a un alumno razonable un efecto sustancialmente perjudicial para su salud física o mental.
  - c. Causar a un alumno razonable una interferencia sustancial en su rendimiento académico.
  - d. Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial en su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.
- (2) "Acto electrónico" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del recinto escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero sin limitarse a, un teléfono, un teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, un ordenador o un localizador, de una comunicación, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquiera de las siguientes:
  - a. Un mensaje, texto, sonido o imagen.

- b. Una publicación en un sitio web de Internet de una red social, incluyendo, pero sin limitarse a ello: La publicación o creación de una página de grabación. "Página de grabación" significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).

SHPS espera que los estudiantes y/o el personal reporten inmediatamente los incidentes de intimidación al director o a la persona designada. El personal que sea testigo de tales actos tomará medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Cada queja de intimidación debe ser investigada rápidamente. Esta política se aplica a los estudiantes en los terrenos de la escuela, mientras viajan hacia y desde la escuela o una actividad patrocinada por la escuela, durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus, y durante una actividad patrocinada por la escuela.

Para garantizar que el acoso no se produzca en los campus escolares, SHPS proporcionará formación para el desarrollo del personal en la prevención del acoso y cultivará la aceptación y la comprensión en todos los estudiantes y el personal para construir la capacidad de cada escuela para mantener un entorno de aprendizaje seguro y saludable.

Los profesores deben hablar de esta política con sus alumnos de forma adecuada a su edad y asegurarles que no tienen por qué soportar ninguna forma de acoso. Los alumnos que acosan infrinjan esta política y están sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión.

Cada escuela adoptará un Código de Conducta Estudiantil que deberá ser seguido por todos los estudiantes mientras estén en los terrenos de la escuela, o cuando viajen hacia y desde la escuela o una actividad patrocinada por la escuela, y durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus. El Código de Conducta Estudiantil incluye, pero no se limita a:

- Cualquier estudiante que participe en la intimidación puede estar sujeto a una acción disciplinaria que puede incluir la expulsión.
- Se espera que los alumnos denuncien inmediatamente los incidentes de acoso escolar al director o a la persona designada.
- Los alumnos pueden confiar en que el personal investigará rápidamente cada denuncia de acoso escolar de forma exhaustiva y confidencial.
- Si el alumno denunciante o sus padres consideran que no se ha llegado a una resolución adecuada de la investigación o de la denuncia, el alumno o sus padres deben ponerse en contacto con el director o con el Departamento de Servicios Estudiantiles.
- El sistema escolar prohíbe el comportamiento de represalia contra cualquier demandante o cualquier participante en el proceso de queja.

Los procedimientos para intervenir en los comportamientos de acoso incluyen, entre otros, los siguientes:

- Todo el personal, los estudiantes y sus padres recibirán un resumen de esta política que prohíbe la intimidación y el acoso: al comienzo del año escolar, como parte del manual del estudiante y/o el paquete de información, como parte de la orientación de los nuevos estudiantes, y como parte de la notificación del sistema escolar a los padres.
- La escuela hará esfuerzos razonables para mantener la confidencialidad de un informe de intimidación y los resultados de la investigación.
- El personal que presencie actos de acoso escolar tomará medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Se anima encarecidamente a las personas que presencian o sufren acoso escolar a que denuncien el incidente; dicha denuncia no se reflejará en el objetivo ni en los testigos de ninguna manera.

## **Procesamiento de denuncias de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento**

SHPS ha adoptado un proceso para recibir quejas e investigar quejas de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento basadas en las características reales o percibidas mencionadas anteriormente. Los "Procedimientos Uniformes de Quejas de las Escuelas Públicas de St. HOPE" están disponibles a petición.

SHPS ha designado al siguiente responsable de cumplimiento. El oficial de cumplimiento recibirá e investigará las quejas y garantizará el cumplimiento de la ley. El Superintendente/CEO puede nombrar a una persona designada para llevar a cabo la investigación.

### **Oficial de Cumplimiento de la Equidad / Coordinador del Título IX:**

Elisha Ferguson Parsons

PO Box 5038

Sacramento, CA 95817

916-649-7900

hr@sthopepublicschools.org

(Código de Educación de California [EC] secciones [§§] 200, 220, 221.5, 234.1, 234.7 y 260; Código de Gobierno de California [GC] Sección [§] 11135; Código Penal de California [PC] § 422.55; Código de Reglamentos de California, Título 5 [5 CCR] §§ 4900, 4902, 4950 y 4960).